

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26606

ORDEN de 6 de octubre de 1983 por la que se actualiza el baremo de ingresos familiares y el concepto y cuantía de las ayudas escolares a afectados por el síndrome tóxico para el curso 1983/1984.

Ilustrísima señora:

La Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982 desarrolló el artículo 16.2 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, sobre ayudas escolares a los afectados por el Síndrome Tóxico.

Haciéndose necesaria la actualización del baremo de ingresos familiares y del concepto y cuantía de cada tipo de ayudas establecidas en la citada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El baremo de ingresos totales familiares a que hace referencia el artículo 2.º de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982 será el siguiente:

	Ingresos anuales — Pesetas
Familias de un miembro	250.000
Familias de dos miembros	500.000
Familias de tres miembros	750.000
Familias de cuatro miembros	1.000.000

En familias de mayor número de miembros se incrementarán 150.000 pesetas por cada miembro que exceda del número de cuatro.

Dichos ingresos se refieren a los obtenidos durante el año 1982.

Art. 2.º La cuantía y denominación de cada una de las Ayudas, con carácter anual, son las que a continuación se indican:

Para los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de primer y segundo grados, así como sus cursos de adaptación y complementarios, y cualesquiera otros estudios que, gozando de reconocimiento oficial e impartiendo los planes aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, no tengan carácter universitario:

	Pesetas
a) Ayuda de residencia	80.000
b) Ayuda de enseñanza	60.000
b') Media ayuda de enseñanza	30.000
c) Ayuda para desplazamiento ordinario	20.000
d) Libros y otros gastos de escolaridad:	
Para Preescolar y EGB	3.000
Para BUP y COU	8.000
Para Formación Profesional	8.000
Para otros estudios	8.000
e) Comedor	15.000
f) Ayudas concurrentes:	
Residencia más enseñanza	110.000
Enseñanza más desplazamiento ordinario	70.000
Residencia más libros y otros gastos	83.000
Enseñanza más libros y otros gastos	83.000
Desplazamiento ordinario más libros y otros gastos	23.000
Desplazamiento ordinario, comedor y enseñanza	105.000

La ayuda por residencia se concederá para realizar estudios en un centro docente adecuado, que no exista en la localidad donde reside el alumno o, existiendo, carezca de plazas y siempre que no sea factible el desplazamiento diario.

La ayuda de enseñanza se concederá a alumnos que cursen estudios en centros privados no subvencionados, excluyéndose los alumnos de los niveles de Preescolar y de Enseñanza General Básica.

La media ayuda de enseñanza se concederá a los alumnos que cursen estudios de Enseñanza Preescolar y de Enseñanza General Básica en centros privados no subvencionados, así como a los alumnos de Bachillerato que cursen estos estudios en colegios municipales homologados.

La ayuda de comedor se concederá a alumnos asistentes a centros privados no subvencionados, o a centros privados subvencionados sin subvención para comedor, y a alumnos de colegios públicos cuando éstos no tengan subvención para comedor, y siempre que el alumno obtenga plaza de comedor en el centro de que se trate.

Nadie podrá disfrutar de más de una de las ayudas especificadas en este artículo.

Art. 3.º Para los alumnos afectados por el Síndrome Tóxico de centros reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, que cursen estudios en Escuelas Técnicas Superiores o de Licenciatura en Facultades Universitarias; u otros estudios que, gozando de reconocimiento oficial, tengan carácter superior, las cuantías anuales y denominación de las ayudas a que se refiere el artículo 6.º de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982, para el curso 1983-84, serán las siguientes:

	Pesetas
Ayuda de residencia	100.000
Ayuda para desplazamiento ordinario	20.000
Ayuda para libros y otros gastos	15.000
Ayudas para alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia:	

— Cuando el alumno resida en localidad situada a menos de 50 kilómetros de la sede central o centro asociado o colaborador de la UNED

15.000

— Cuando el alumno resida en localidad situada a más de 50 kilómetros de la sede central o centro asociado o colaborador de la UNED, y tengan que realizar pruebas presenciales

30.000

La ayuda de residencia se concederá para realizar estudios en un centro adecuado que no exista en la localidad donde reside el alumno, o existiendo, carezca de plazas vacantes, y siempre que no sea posible el desplazamiento diario al centro escolar. No se concederá esta ayuda ni la de desplazamiento ordinario a alumnos que cursen estudios en régimen de enseñanza libre.

Nadie podrá disfrutar de más de una de las ayudas especificadas en este artículo.

Art. 4.º El plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el número 2 del artículo 9 de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982, para el curso 1983-84, finalizará el 15 de noviembre del corriente año.

Art. 5.º Las ayudas escolares del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico serán en todo caso incompatibles con las ayudas al estudio del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 6.º Se faculta a la Coordinadora general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de octubre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

Ilma. Sra. Coordinadora general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.